



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Revisión Cuota Alimentos
Demandante	Wilmar Jordán Gil
Demandada	María Camila Arango Restrepo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00074-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. En las pretensiones de la demanda, debe indicarse con precisión cuál es el valor en dinero que se ofrece como cuota a favor de la hija, teniendo en cuenta además las necesidades alimentarias de la beneficiaria; como quiera que las pretensiones deben ser claras y precisas, determinadas y no determinables, permitiendo así que la parte demandada pueda ejercer su derecho de defensa en debida forma. 82 # 4 del CGP
3. Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y deberá aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas y cursiva fuera de texto.
4. De conformidad con el Art. 82 # 10 del CGP, deberá informarse el lugar de dirección física de cada una de las partes, indicando concretamente a cuál **municipio** corresponden. Adicionalmente se solicita informar sus números telefónicos de contacto.



5. Como en el presente no se vislumbra la procedencia de medidas cautelares previas, deberá enviarse copia de la demanda a la parte demandada Decreto 806 de 2020 Art. 6°.
6. Para la disminución, aumento o fijación de cuota alimentaria, siempre debe agotarse el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 Art. 40 # 2°. Así las cosas, se deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la revisión de la cuota alimentaria que se pretende.
7. Se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de la beneficiaria de la cuota alimentaria, con el fin de demostrar la calidad en la que actúa el demandante. Art. 84 # 2 del CGP.
8. El cumplimiento de requisitos y sus anexos, deberán ser integrados y presentados en un solo cuerpo de demanda.
9. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1ed59bb4a3b26ea8cd90a65bae40d7170574b90f548c1d324ade92cb
2802a191**

Documento generado en 19/03/2021 11:48:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>